

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00071-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 08 de Abril de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 796

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 235 obra memorial por medio del cual el Representante Legal de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.** confiere poder a favor de la abogada **DAYANA IVONNE ACUÑA SANCHEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 206.049 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 207 a 232 obra contestación de demanda allegada por parte de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.** con la que no se da cumplimiento a lo estipulado en los numerales 3 y 5 del artículo 31 del C.P.yT.S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y (relacionando todos los documentos que aporta en el acápite de pruebas documentales.)

Lo anterior por cuanto frente a los hechos 23 y 24 la demandada no hace pronunciamiento en el sentido que lo indica la norma y el segundo punto por cuanto no relaciona en el acápite de pruebas documentales las siguientes:

1. Concepto de aptitud emitido por GOMEZ Y ASOCIADOS emitido el 10/11/2020
2. Constancia del 27/08/2019 emitido por EMSSANAR.
3. Historia clínica ambulatoria fecha de ingreso 11/09/2019 emitido por EMSSANAR.
4. Historia clínica ambulatoria fecha de ingreso 04/10/2019 emitido por EMSSANAR.
5. Historia clínica general de fecha de 18/12/2019 por FUNDACION VALLE DEL LILI.
6. Notas Medicas realizadas por la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
7. Formato Institucional para el uso y manejo de la Historia Clínica Salud Ocupacional de PREVENIR PLUS S.A.S.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **DAYANA IVONNE ACUÑA SANCHEZ**

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto

a la apoderada de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.**, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA DROBO LUNA

